



**PROYECTO DE LEY N° 7536  
LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°  
1264, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN  
RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO  
A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN  
E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS, A FIN DE  
ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA LA  
REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE  
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**AUTORA:**

**CONGRESISTA HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**

# OBJETO DE LA LEY

- **Art. 1°.-** La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo No 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, a efectos de establecer un nuevo plazo y dictar otras disposiciones a fin de promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y para incrementar la recaudación tributaria y la formalización de la economía.

# MODIFICACIÓN AL D.L. 1264

- ▶ **Art. 2.-** La presente norma propone la modificación de los artículos 3 ,4 ,6 ,8 ,9 ,10, 11 y 12 del Decreto Legislativo No 1264.
- ▶ **Art.3.-** Se modifica el numeral 3.1 en lo relacionado a la ampliación del ejercicio gravable a declarar, quedando redactado de la siguiente manera: “Créase un Régimen aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este Régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2023.
- ▶ **Art. 4.-** El artículo cuatro establece quienes son los sujetos comprendidos en el régimen: “Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2024 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país, de acuerdo con la establecido en al Ley del Impuesto a la Renta”.

# SOBRE LA BASE IMPONIBLE

- ▶ **Art. 6.-**
- ▶ 6.1 La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2023, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2023.
- ▶ 6.2 Para tal efecto se incluye el dinero, bienes o derechos que:
  - ▶ i) Al 31 de diciembre de 2023 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentren a nombre del sujeto que se acoge a este Régimen.
  - ▶ ii) Hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2023.
  - ▶ iii) Al 31 de diciembre de 2023, se encuentren a nombre de una 2 sociedad o entidad de propiedad exclusiva del contribuyente, siempre que, a la fecha del acogimiento, los títulos representativos del capital de dicha sociedad o entidad se encuentren a nombre del sujeto que se acoge a este Régimen.
- ▶ 6.3 Se encuentran comprendidos en los párrafos anteriores de ese artículo los títulos al portador siempre que sea posible identificar al titular a la fecha del acogimiento.
- ▶ 6.4 En caso los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros al 31 de diciembre de 2023.
- ▶ 6.5 También podrían regularizar su situación jurídica los contribuyentes que, habiéndose acogido a su régimen temporal y sustitutoria del Impuesto a la Renta, Para la declaración, repatriación e inversión de renta no declarada anteriormente. No lo había concluido o hubiese sido objeto de observación. En dicho caso el procedimiento anterior queda sin efecto y se restablece la situación jurídica anterior y sobre dicha situación jurídica se procede conforme a la presente Ley.

# DE LA REPATRIACIÓN

- ▶ Art. 8. se ha modificado el numeral 8.2. en el que se señala que Se entiende que se ha cumplido con el requisito de la inversión si es que el dinero repatriado es mantenido en el país por un plazo no menor a un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación de la declaración, e invertido en los instrumentos financieros regulados en la presente ley y o en propiedades.

# REQUISITOS

- ▶ Presentar una declaración jurada, donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible; así como:
- ▶ i) Los ingresos netos percibidos que califican como rentas no declaradas y que están representados en bienes, derechos y/o dinero. Tratándose de las rentas no declaradas acogidas al Régimen en aplicación del párrafo 5.2 del Artículo 5 del Decreto Legislativo también se debe señalar, de ser el caso, el importe de los consumos.
- ▶ ii) La fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos, el país o jurisdicción \\\ en el que se encuentran ubicados al 30 de abril del 2024 y cualquier otra información - A' que permita identificar tales bienes y/o derechos.
- ▶ **iii) El importe de dinero expresado en moneda nacional, identificando la(s) empresa(s) del sistema financiero nacional o extranjero y el país o jurisdicción en el e se encuentra(n) depositado(s).**

# EXCLUSIONES

- ▶ No podrán acogerse al régimen:
- ▶ a) El dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada que al 30 de abril de 2024 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción Financiera como Alto Riesgo o No Cooperantes.
- ▶ b) Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación firme con efectos vigentes al momento del acogimiento.

# IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA

- ▶ En un contexto de crisis económica y recesión, es necesario e importante generar las facilidades para que se puedan repatriar los capitales nacionales y que además puedan regularizar su situación tributaria a fin de incentivar la mejora de la recaudación tributaria.
- ▶ Es preciso indicar que para acogerse al presente régimen se paga una tasa equivalente al 10% en caso del dinero sea repatriado y del 7% si es repatriado e invertido, sobre la base imponible.

# IMPACTO DEL D.L. 1264

- ▶ con respecto, al caso particular del Decreto Legislativo N° 1264, en el 2017, la administración tributaria recaudó cerca de 0.1% del PBI por concepto de amnistía fiscal y repatriación de capitales, en el marco de medidas de formalización y ampliación de la base tributaria. Entre julio y diciembre de 2017, se recaudó alrededor de S/1000 millones por Impuesto a la Renta, por declaración y/o repatriación de capitales. Este régimen temporal establecido por el referido Decreto Legislativo, permitió que aquellos contribuyentes que generaron rentas al 2015 sin ser declaradas, puedan acogerse a una tasa preferencial, siempre que declaren y acrediten el pago hasta el cierre del 2017. Si bien los ingresos por esta medida resultaron por debajo de lo previsto, alcanzó la meta de inscritos al acoger a más de 7 500 contribuyentes con cerca de S/12 mil millones de rentas no declaradas.

# FINALIDAD DE LA PROPUESTA

- Nuestra propuesta se orienta a ampliar la vigencia del régimen temporal para la declaración, repatriación e inversión de rentas extranjeras no declaradas, previsto en el Decreto Legislativo N° 1264, a efectos de permitir que los contribuyentes peruanos que cuenten con rentas y patrimonio en el extranjero puedan declarar sus bienes en el "Perú con una tasa preferencial, tal como se establece en la fórmula legal de la presente iniciativa, la tasa dispuesta para esta amnistía es la misma que se estableció en el Decreto Legislativo N°1264, es decir, se va a aplicar una tasa de impuesto de 10%, si es que el contribuyente opta por traerlos al Perú

# VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- Décimo octava: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Vigésima sexta: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.